



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE MARZO DE 2011

SALIDA NÚM.: 3446

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 614-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION DEL FORO DE LA CONTRATACION PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE - AFCPSR**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 597002.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. JOSE LUIS MARTINEZ DONOSO
CALLE FRAY LUIS DE LEÓN Nº 11 - 1º - FUNDOSA GRUPO - ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS
28012 - MADRID

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“FORO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
SOCIALMENTE RESPONSABLE”**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º: Denominación

Con la denominación de Asociación del Foro de la Contratación Pública Socialmente Responsable (AFCPSR) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y por las demás disposiciones legales que le fuesen de aplicación.

Artículo 2º - Fines y Actividades

La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promocionar la inclusión de cláusulas de contenido social en la contratación administrativa mediante la divulgación de pliegos administrativos con cláusula social.
- b) Prestar asistencia técnica tanto a las empresas contratistas como a las distintas Administraciones para que puedan cumplir los requisitos que, en materia social, se exigen por la normativa de contratos, con el fin de incorporar cláusulas sociales.
- c) Proporcionar información relativa a las nuevas licitaciones o concursos que se publiquen diariamente en los diferentes niveles –estatal, autonómico y local- y que incluyan cláusulas sociales.
- d) Fomentar la creación de alianzas entre empresas y Centros Especiales de Empleo (CEEs), con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas con clara vocación social.
- e) Difundir las buenas prácticas de contratación pública social, lo que permitirá realizar un seguimiento tanto de las administraciones como

de las empresas que demuestren un mayor compromiso con las cláusulas sociales.

f) Contribuir a la creación de una etiqueta social que permita distinguir los productos y servicios de aquellas entidades que han decidido asumir determinados compromisos relacionados con las personas con discapacidad.

g) Organizar jornadas, reuniones y seminarios con objeto de poder debatir y reflexionar, siempre desde la triple perspectiva (poderes adjudicadores, empresas contratistas y sector de la discapacidad) acerca de las cuestiones que se vayan suscitando con ocasión de la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública.

h) Editar publicaciones concernientes y relativas al objeto de la Asociación.

i) Utilizar, actualizar, promocionar y expandir el sitio web www.contratacionpublicasocial.com.

j) Suscribir convenios para alcanzar con plenitud los anteriores fines.

Artículo 3º - Duración

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 4º - Domicilio social y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en la calle de Sebastián Herrera, número 15, 28012, de Madrid.

El Comité de Dirección podrá establecer y/o suprimir las delegaciones y representaciones de la Asociación que considere más convenientes.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN –ASOCIADOS-

Artículo 5º: Miembros de la Asociación –asociados-

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas, tanto públicas como privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como aquellos organismos, órganos, secciones, áreas, entes, entidades, consejerías o demás unidades organizativas en que se estructure la Administración Pública en cualquiera de sus niveles – estatal, autonómico o local- que tengan competencias relacionadas o bien, con la contratación pública, incluyendo los enumerados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o bien, con el sector de la discapacidad, así como cualesquiera otra entidad de derecho público.

Su adscripción a la asociación se producirá a instancia del interesado, por acuerdo del Órgano de Administración y de conformidad con lo que se dispone en el presente título.

La incorporación como miembros de pleno derecho de la asociación de organismos, órganos, secciones, áreas, entes, entidades, consejerías o demás unidades organizativas en que se estructure una misma Administración Pública con carácter previo requerirá de la incorporación como asociado de la Administración Pública a la que pertenezcan.

Artículo 6º: Requisitos para acceder a la condición de asociado

Para acceder a la condición de asociado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener las condiciones necesarias de acuerdo al artículo precedente.
- b) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y fines de la Asociación participando en la consecución de los mismos.

c) Rellenar el formulario de adhesión a la Asociación mediante el cual se solicita al Comité de Dirección su admisión en el seno de la Asociación.

Artículo 7º: Pérdida de la condición de asociado

La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- Por disolución de las personas jurídicas.
- Por renuncia voluntaria.
- Por exclusión acordada por el Comité de Dirección.

Artículo 8º: Derechos de los asociados

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, de acuerdo con lo recogido en los presentes Estatutos.
- b) Participar en cuantas actividades realice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.
- c) Proponer al Comité de Dirección la realización de actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- d) Sufragio activo y pasivo, en la designación de miembros del Comité de Dirección.
- e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 9º: Obligaciones de los asociados

Los asociados están obligados a:

- a) Satisfacer la cuota fija anual, aprobada por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- d) Desempeñar en cada caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Asociación con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.
- f) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Cumplir cuanto les incumba en virtud de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10: Órganos sociales.

Los órganos de la Asociación serán la Asamblea General y el Comité de Dirección. Además de contar con un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Secretario de la Asociación.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º: Asamblea General.

La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano deliberante y supremo de gobierno de la Asociación, para decidir en los asuntos y atribuciones de su competencia. Sus acuerdos obligarán a

todos los miembros de la Asociación, incluso a los disidentes y ausentes. Está compuesta por todos los asociados.

Artículo 12º: Clases de Asambleas

La Asamblea General deberá ser convocada por el órgano de Administración y podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años durante los seis primeros meses para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales así como la gestión del Comité de Dirección.

Será extraordinaria cualquier otra reunión que celebre.

Artículo 13º: Forma de la Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente de la Asociación, o a instancia del Comité de Dirección o por solicitud firmada por un tercio del total de Socios de la Asociación indicando en su solicitud los asuntos concretos que hayan de tratarse.

La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, electrónico o telemático del que quede constancia de la transmisión y recepción, dirigido a cada socio a las señas que hayan notificado a la Asociación, con una antelación mínima de 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos a tratar entre los que se incluirán los propuestos por los socios que hayan pedido la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. También deberá incluirse la fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre ésta y la primera, al menos 24 horas.

Artículo 14º: Constitución de la Asamblea

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros que concurren a la misma.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno.

Artículo 15º: Derecho de asistencia y voto en la Asamblea

Podrán asistir a la Asamblea los asociados que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos, personalmente o por delegación conferida a otro socio, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

Cada uno de los asociados de la Asociación dispondrá de un voto en la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anterior en el caso de que conforme previene el artículo 5 de estos estatutos, se hubiesen incorporado a la asociación más de un organismos, órganos, secciones, áreas, entes, entidades consejerías o demás unidades organizativas en que se estructure una misma Administración Pública, cada uno de los anteriores dispondrá de un voto en la Asamblea General.

Artículo 16º: Presidente y Secretario de la Asamblea General

Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Asociación.

En caso de ausencia serán designados Presidente y Secretario de la Asamblea General cualquier asociado que acuda a la Asamblea, bien directamente o representado, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los presentes y representados.

El Presidente dirigirá las sesiones y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten.

Artículo 17º: Deliberación y adopción de los acuerdos

Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación por separado.

Los acuerdos se adoptarán con la obtención de la mayoría de los votos presentes y representados.

Artículo 18º: Competencias de la Asamblea General

Será competencia de la Asamblea General:

- a) La censura de la gestión de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) La disolución y liquidación de la Asociación.
- d) La modificación de los estatutos y, en su caso, el otorgamiento y modificación de un Reglamento Interno.
- e) El nombramiento y revocación de los miembros del Comité de Dirección.
- f) La fijación de la cuota anual, a propuesta del Comité de Dirección.
- g) La resolución de los recursos presentados contra los acuerdos sancionadores del Comité de Dirección.
- h) La aprobación de cualquier otro asunto de interés para los socios, sometido al conocimiento de la Asamblea.
- i) Y cualesquiera otra que resulte de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo, en su caso, o de las disposiciones legales aplicables.

No obstante la enumeración de facultades detalladas en el presente artículo, la Asamblea General, si lo estimare oportuno, en el momento designar a los miembros del Comité de Dirección podrá proceder al nombramiento de los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario de ese órgano, sin perjuicio de las facultades que a este respecto le confieren los presentes estatutos a la propia Junta Directiva.

Artículo 19º: De las actas y certificaciones de los acuerdos

Las deliberaciones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por las personas que les sustituyan.

En las actas se expresará:

- El lugar, fecha y hora de la reunión.
- El número de miembros de la Asociación asistentes, presentes o representados.
- Un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o nulos o en blanco, así como de aquellos socios que se hayan reservado el derecho a impugnar el acuerdo.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea inmediatamente después de terminada la reunión, o en el plazo de 15 días con el Presidente y dos interventores o en la siguiente reunión.

Cualquier miembro de la asociación y las personas que hubieran asistido a la Asamblea en representación de alguno de ellos, podrá obtener certificación, total o parcial, de los acuerdos adoptados en ella, que será expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º: Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados cuando los mismos sean contrarios a la ley, los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros, los intereses de la Asociación.

Estarán legitimados para ejercitar la acción de impugnación de los acuerdos de la Asamblea, los miembros concurrentes a la misma que hayan hecho constar en el acta su oposición al acuerdo impugnado, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de su derecho al voto.

La impugnación de los acuerdos se efectuará por vía judicial. La interposición de la acción de impugnación no suspenderá la ejecutividad del acuerdo, una vez aprobado, salvo resolución judicial que así lo declare.

SECCION II

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 21º: Comité de Dirección

El Comité de Dirección es el órgano de administración y representación de la Asociación, al que le compete gestionar y representar los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General

Artículo 22º: Composición y designación



El Comité de Dirección estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 40 miembros elegidos por la Asamblea General, la cual podrá, en cualquier momento, acordar la separación de los mismos de sus cargos.

Para ser elegido miembro del Comité de Dirección se requerirá necesariamente ser asociado. En cualquier caso, el procedimiento a seguir para la designación de los mismos se ajustará al previsto para la adopción de cualquier otro acuerdo de la Asamblea General, con la salvedad de ser necesario el voto favorable de 2/3 partes de los miembros asistentes a la misma, presentes o representados.

Artículo 23º: Comisión Ejecutiva del Comité de Dirección.

Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva elegida por el propio Comité de Dirección. De constituirse, al menos, tendrán que formar parte de ella, el Presidente, el/los Vicepresidente/s y el Secretario de la Asociación.

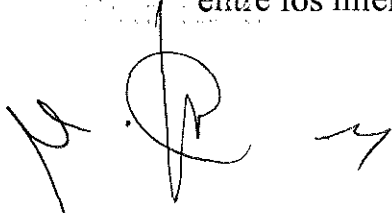
En su caso, le corresponderá al Comité de Dirección establecer cuáles serán sus competencias y atribuciones.

**Artículo 24º: El Presidente y el Secretario del Comité de Dirección.**

El Presidente y el Secretario de la Asociación lo serán también del Comité de Dirección. El Presidente dirigirá las sesiones del Comité de Dirección y decidirá en cuestiones relativas a las dudas reglamentarias que se susciten, asimismo dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán sobre propuestas concretas a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por petición del Presidente o por petición de la mayoría de los consejeros.

**Artículo 25º: Duración de los cargos**

Los miembros del Comité de Dirección serán elegidos por la Asamblea General por tiempo de cuatro (4) años, salvo su revocación por la misma; todos los nombrados podrán, sin embargo, ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. La Asamblea podrá acordar en todo momento la separación del cargo de cualquiera de los miembros del Comité.

**Artículo 26º: Nombramientos Provisionales**

El Comité de Dirección podrá efectuar nombramientos provisionales entre los miembros de la Asociación para cubrir vacantes que en su seno se

produzcan, sometiéndolas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 27º: Convocatoria

El Comité se reunirá siempre que estime oportuno el Presidente o por petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, no podrá retrasar la presidencia la realización de la convocatoria por un plazo superior a 15 días a partir de la fecha en que reciba la solicitud. El Comité será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, mediante cualquier medio escrito, electrónico o telemático del que quede constancia, dirigido a todos y cada uno de sus miembros, con un plazo de antelación mínimo de 10 días al que se fije la reunión del Comité. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Comité para la siguiente.

Artículo 28º: Constitución

Sin perjuicio de lo que se establece en el art. 27, el Comité se entenderá válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto de que, hallándose presentes o representados todos los componentes del mismo, decidieran éstos por unanimidad celebrar la reunión. El Comité se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Todo miembro del Comité podrá delegar su representación en otra persona, que necesariamente deberá ostentar la misma condición, mediante carta dirigida al Presidente con carácter especial para cada reunión.

Artículo 29º: Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los de los miembros presentes y representados del Comité concurrentes a la sesión, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no consten previamente en el orden del día. En caso de empate decidirá el voto dirimente del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Comité se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El Comité podrá adoptar acuerdos por escrito y sin necesidad de reunión, siempre que estén conformes todos sus componentes y manifiesten expresamente por escrito con su firma, su opinión respecto a la cuestión sometida a votación.

Artículo 30º: Delegación de facultades

La delegación permanente de algunas facultades del Comité de Dirección en uno o más miembros, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Comité.

Artículo 31º: Director General

El Comité de Dirección podrá designar y separar de su cargo a un Director General, cuyas facultades serán las que se determinen en la escritura de mandato que a tal fin se le otorgará en la forma usualmente admitida en Derecho.

Artículo 32º: Atribuciones

El Comité de Dirección ejercerá todas aquellas facultades de gestión, administración y representación que no estén expresamente reservadas por la Ley o los estatutos a la Asamblea General.

Entre las facultades del Comité, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, se encuentran las siguientes:

a) Fijar las directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la Entidad, con sujeción a lo que sobre unos y otras haya decidido la Asamblea.

b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como decidir sobre cualquier asunto que la legislación vigente no atribuya expresamente a la Asamblea General, integrada por todos los socios.

c) Acordar la convocatoria de la Asamblea General cómo y cuándo proceda.

d) Presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

e) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el importe de la cuota fija anual de los asociados.

f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Presidente, el Secretario, y en su caso, de los Directores Generales que se nombraran, a los que podrá destituir en cualquier momento.

g) Acordar la admisión de socios y su baja.

h) Establecer delegaciones, representaciones o sedes sociales en cualquier parte del territorio español o extranjero.

i) Celebrar acuerdos de colaboración o cooperación con otras entidades, nacionales o internacionales, de fines análogos a los de la Asociación.

j) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, miembros del Comité que ocupen de forma provisional la vacante de alguno de ellos, en los términos que establece el art.26 de estos Estatutos.

k) Llevar un fichero y un libro en el que consten los datos de identificación de todos los miembros de la Asociación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.

l) Decidir sobre la realización de cualquier acto o contrato de administración, adquisición, disposición, enajenación y gravamen y sobre el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones.

m) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él.

n) Actuar en nombre de la Asociación suscribiendo contratos, otorgando poderes, interviniendo toda clase de reclamaciones ante los órganos gubernativos y las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y oponer excepciones, aceptar legados, donaciones y herencias, abrir y cancelar cuentas y operaciones bancarias y, en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos en cuanto a la competencia de sus órganos.


o) Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General todas o parte de las facultades que se determinan en el apartado anterior así como otorgar poderes generales o especiales con la misma limitación.

p) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por la Ley y los presentes estatutos.


SECCION TERCERA

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO DE LA ASOCIACION

Artículo 33: El Presidente de la Asociación.

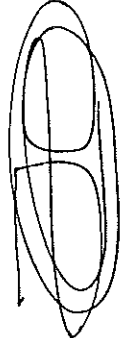

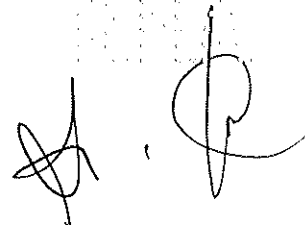



El Presidente de la Asociación, que a su vez lo será de la Asamblea General y del Comité de Dirección, será elegido por la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los miembros presentes y representados del Comité de Dirección, siempre que su nombramiento no haya sido efectuado por la Asamblea General conforme a las facultades que a estos efectos le otorga el artículo 18 de los presentes estatutos a ese órgano.



La duración del cargo será de 4 años.

Son funciones del Presidente:

- 
- 
- 
- 
- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
 - Actuar en nombre de la Asociación ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y del Comité de Dirección.
 - Convocar la Asamblea General y el Comité de Dirección y presidirlos.
 - Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - Suscribir contratos y convenio a nombre de la Asociación otorgando poderes a terceros, interponer los recursos pertinentes, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones.
 - Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34: El/los Vicepresidente/s de la Asociación.

El Comité de Dirección podrá designar uno o varios Vicepresidentes, siempre que su nombramiento no haya sido efectuado por la Asamblea General conforme a las facultades que a estos efectos le otorga el artículo 18 de los presentes estatutos a ese órgano.

La duración del cargo será de 4 años.

Sus funciones serán las siguientes:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad.
- Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente.
- Actuar por delegación del Presidente en la forma que el Comité de Dirección acuerde o aquél indique.

En el caso de que se nombre a varios Vicepresidentes cualquiera de ellos podrá realizar de manera indistinta las funciones que se relacionan en el apartado anterior.

Artículo 35: El Secretario de la Asociación.

Será elegido por el Comité de Dirección, siempre que su nombramiento no haya sido efectuado por la Asamblea General conforme a las facultades que a estos efectos le otorga el artículo 18 de los presentes estatutos a ese órgano.

No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones del Comité de Dirección y de la Asamblea General, y demás órganos en los que en su caso participe, con voz pero sin voto.

La duración del cargo será de 4 años.

Entre sus facultades se encuentra:

- Velar por la buena administración de la Asociación.
- Custodiar y llevar la documentación de la Asociación.
- Extender las Actas y expedir certificaciones de las mismas con el Vº Bº de la Presidencia.
- Preparar los balances, inventario y presupuestos de la Asociación, para su posterior aprobación.
- Autorizar junto a la Presidencia la disposición de fondos.

TITULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 36º: Patrimonio social

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

Artículo 37º: Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos:

- a) Por la cuota anual de los asociados, así como aquellas otras contribuciones que de forma extraordinaria o especial decida la Asamblea General. Se aplicará el principio de igualdad y las cuotas de participación en los gastos de la Asociación serán iguales para todos los socios.

- b) Por las procedentes de donaciones, legados, herencias o suscripciones voluntarias
- c) Por los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- d) Por las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público
- e) Por los ingresos procedentes de sus actividades sociales.
- f) Cualquiera otra aportación económica que en legal forma pueda recibir la Asociación.

Artículo 38º: Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde la constitución de la Asociación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cada año, el Comité de Dirección practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y el Inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la Memoria de Actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

TITULO V

DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION

Artículo 39º: Causas de Disolución

Serán causas de disolución de la Asociación:

- a) La imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se constituye.
- b) La paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) La sentencia judicial que así lo declare.
- e) Las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.



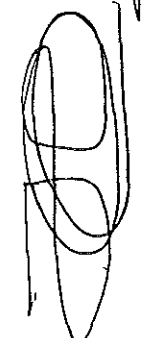
Artículo 40º: Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres asociados que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores. Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación.







Artículo 41º: Destino del patrimonio resultante de la liquidación.

Liquidada la Asociación, el patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades que, teniendo como objeto la persecución de fines análogos, hubiese designado el Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.



Artículo 42º: Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que le fuesen de aplicación.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DEL FORO DE LA CONTRATACION PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE - AFCPSR, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 597002, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/03/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

